

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN COLEGIO CUMBRES

ARTICULO PRIMERO - Nombre, naturaleza, nacionalidad y miembros: La Corporación se denomina para todos los efectos "Corporación Colegio Cumbres", establecida como entidad sin ánimo de lucro con carácter educativo y de nacionalidad colombiana. Los miembros de esta Corporación son los siguientes:

1. Miguel Romeo Madriñán, de nacionalidad española e identificado con Cédula de Extranjería No. 264.260.
2. Rafael González Maciel, de nacionalidad mexicana e identificado con Cédula de Extranjería No. 266.779.
3. Enrique Vizcaíno Pérez, de nacionalidad mexicana e identificado con Cédula de Extranjería No. 274.083.
4. Salvador Gómez González, de nacionalidad española e identificado con Cédula de Extranjería No. 27.707.
5. Diego García López, de nacionalidad española e identificado con Cédula de Extranjería No. 289.929.

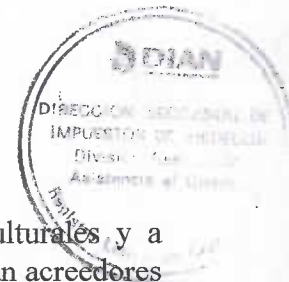
PARÁGRAFO: Los miembros señalados son los miembros activos al momento de la reforma estatutaria, quienes en adelante no tendrán función ni cargo alguno, dado que el Consejo de Administración, asume en adelante todas las funciones que radicaban en cabeza de estos miembros. De la misma manera, su retiro o renuncia no implicará reforma estatutaria alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO - Domicilio: El domicilio de la Corporación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio que el Consejo de Administración pueda abrir otras dependencias o adelantar su objeto social en otros lugares del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

La dirección de sus oficinas se encuentra en la Calle 10 Sur No 50FF-28, Edificio Primer Plano, oficina 205, de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la Corporación tendrá como objeto la educación a nivel formal y no formal, así como su promoción, incluyendo de manera especial, pero sin limitarse, a las siguientes actividades:

1. Asesorar, dirigir y ayudar en cualquier forma a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten.
2. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación, enseñanza y capacitación a todos los niveles.



3. Auxiliar en todas las formas a toda clase de centros de enseñanza, culturales y a personas difusoras de la cultura que a juicio del Consejo de Administración sean acreedores de tal ayuda.
4. Otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores, y difusores de la cultura en general, para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier rama de la cultura, en centros tanto del país como del extranjero.
5. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones.
6. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas.
7. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar y subvencionar asambleas, seminarios, reuniones y congresos, con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica.
8. Ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para una adecuada consecución del objeto propuesto, incluyendo el realizar todo tipo de inversiones y ser socio de entidades comerciales.

ARTÍCULO CUARTO - Duración: La Corporación Colegio Cumbres durará hasta la extinción total de su patrimonio, o hasta tanto así lo decida el Consejo de Administración.

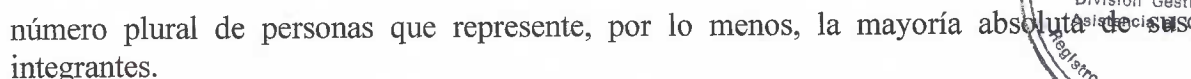
ARTÍCULO QUINTO – Patrimonio: La Corporación Colegio Cumbres obtendrá sus fondos de los aportes que sus miembros y otras personas realicen, así como otros bienes que a cualquier título adquiera la Corporación.

El patrimonio podrá recibir aportes adicionales de otras personas a cualquier título con posterioridad a la fecha de su creación, siempre y cuando consientan en afectar dichos aportes al objeto de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO - Destino del patrimonio: El patrimonio de la Corporación Colegio Cumbres no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órganos de dirección y control: La Corporación Colegio Cumbres será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y por su Representante Legal. Tendrá además un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, lo conformará la concurrencia de un



PARÁGRAFO. De presentarse una vacante por cualquier motivo, el nombramiento de los miembros del consejo deberá realizarse por el sistema de la cooptación, resultando elegido el candidato que reúna la mayoría de los votos. En caso de muerte o incapacidad de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, será el Representante Legal Principal de la Fundación Congregación de los Legionarios de Cristo el que se encargue de elegir y nombrar a los nuevos consejeros.

ARTÍCULO DÉCIMO - Reuniones ordinarias y extraordinarias: El Consejo de Administración se reunirá de manera **ordinaria** una vez al año, reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año calendario. El Consejo de Administración también podrá reunirse en forma **extraordinaria** cuando circunstancias especiales así lo ameriten y ésta se llevará a cabo con la presencia de todos sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por un Presidente y un Secretario nombrado para el efecto.

1. Ejercer la dirección administrativa de la Corporación, sirviendo de órgano consultor, de decisión y de control cuando se requiera;
2. Nombrar y remover al Representante Legal y a los Rectores y/o Directores de los distintos establecimientos educativos que se constituyan.
3. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años, así como fijarles su remuneración;
4. Aprobar o desaprobare los informes tanto formales como los obligatorios exigidos por la legislación vigente sometidos a su consideración por parte del Representante Legal;
5. Decidir sobre las reformas de los estatutos de la Corporación;
6. Decidir sobre la creación de las distintas Unidades Operacionales por medio de las cuales la Corporación desarrollará su objeto;
7. Disolver extraordinariamente la Corporación de acuerdo al Artículo Cuarto;



8. Autorizar al representante Legal de la Corporación para la celebración de actos jurídicos y contratos que comprometan a la Corporación, en cuantías superiores a la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000). Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado del día en el cual se debe solicitar dicha autorización;
9. Elegir cuando le sea delegada la elección, las vacantes que se presentasen en su interior;
10. Establecer las funciones de la Carta Orgánica;
11. Establecer el reglamento de servicios de la Corporación;
12. Llevar a cabo, cuando se considere necesario, la compra y enajenación de bienes muebles, sin importar la cuantía del acto;
13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación de acuerdo con los estatutos y la ley, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Representación Legal: Para todos los efectos legales, la Corporación contará con la figura del representante legal y un suplente, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente sino son ratificados o practicados nuevos nombramientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funciones del Representante Legal: Son funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Administración;
2. Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen;
3. Realizar los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación y comprometer a la misma hasta el monto de US\$45.000 conforme a lo dispuesto por estos estatutos. Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado de fecha del día en el cual se debe solicitar dicha autorización. De la misma manera podrá firmar de manera independiente los contratos laborales, sin importar su cuantía;
4. Representar a la Corporación con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar y sustituir ante las autoridades eclesiásticas, administrativas, judiciales, civiles, entre otras;
5. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación;



6. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración;
7. Elaborar y someter al Consejo de Administración los planes y programas de desarrollo de estudio y de trabajo que se requieran para una eficiente gestión de la Corporación;
8. Servir de Secretario de las reuniones del Consejo de Administración, que junto con un Presidente designado para el efecto se encarguen de la elaboración de las actas respectivas;
9. Nombrar y remover las personas que deban desempeñar los empleos y fijar su remuneración;
10. Obtener autorización por parte del Consejo de Administración para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la suma que cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000), tal y como también se describe en el numeral octavo del artículo décimo segundo de éstos Estatutos. La autorización de que trata este numeral será previa y por escrito;
11. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal de la Corporación será elegido por el Consejo de Administración, por un período de dos (2) años, el cual podrá extenderse por el mismo tiempo y así sucesivamente sino es ratificado o practicado un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo de Administración de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y de sus distintas Unidades Operacionales.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales y eclesiásticas que por cualquier motivo ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Disolución de la Corporación: La Corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Consejo de Administración decida con el voto favorable de todos sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos que integran su patrimonio. Igualmente, la Corporación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales. También se disolverá sin liquidarse la Corporación cuando se fusione, incorpore o escinda según los requerimientos que para ello se necesite por los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Liquidador: Cuando la Corporación decreta su disolución, en el mismo acto el Consejo de Administración con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

CCAC-099

CORPORACIÓN COLEGIO CUMBRES

NIT.800.250.016-1

160



Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la Fundación Congregación de los Legionarios de Cristo, en Medellín, República de Colombia, cuya personería jurídica le fue otorgada por la Gobernación de Antioquia, a través de la Resolución No. 38943 del 24 de abril de 1992, Número ESAL 001769.